

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
14/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica de siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-720, Alejandro Rosas, solicitó en versión electrónica la información consistente en:

“...el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha, beneficiarios y justificación caso por caso del otorgamiento de reconocimiento especial a mandos medios y personal operativo, de enero de dos mil a la fecha (por año)...”

II. La Unidad de Enlace previno al solicitante para que aclarase su solicitud y especificara si lo que requiere es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1511-3 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es “Reconocimiento especial a mandos medios y personal operativo”, de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año, o bien, indicara el documento de su interés. Asimismo, para que señalara si al aludir al término “beneficiario”, se refiere al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Ello, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del numeral 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

III. El primero de diciembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas desahogó la prevención formulada, manifestando requerir el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, fecha, beneficiarios y justificación caso por caso del otorgamiento de reconocimiento especial a mandos medios y

personal operativo, de enero de dos mil a la fecha (por año), ya sea la partida número 1511-3 o las que resulten de los años que solicita. Aclara que con el término “beneficiario” se refiere al servidor público u otro que reciba el recurso público correspondiente.

IV. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/204/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/2065/2008 y DGD/UE/2066/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de Personal, respectivamente; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

V. El Director General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/511/2008, de doce de diciembre de la misma anualidad, informó:

“... con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este alto Tribunal (sic) los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional y en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.”

VI. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, rindió su informe mediante oficio DGPC-01-2009-0032, por el que expresó:

“...debido a las cargas de trabajo de esta Dirección General, el cúmulo de información a analizar y lo disperso de ésta, se solicita una prórroga de 10 días hábiles indispensables para atender dicho requerimiento de información.”

VII. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la

Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/204/2008, al miembro correspondiente del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de dieciséis de enero del mismo año, el Presidente del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información solicitaron una prórroga para rendir el informe respectivo.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, fecha, servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente, así como justificación caso por caso del otorgamiento de reconocimiento especial a mandos medios y personal operativo, de enero de dos mil a la fecha de su solicitud, desglosado por año; igualmente, se cuenta con las solicitudes de prórroga, tanto de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, como del Director General de Personal de este Alto Tribunal.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

...

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

...

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30

...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)”

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de

Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De los informes rendidos por la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Personal, se desprende que ambas solicitaron una prórroga para rendir el informe a que se refiere el artículo 142 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho. La primera de ellas, por un término de diez días hábiles, y el segundo, de treinta, éstos contados a partir de la fecha de vencimiento del requerimiento original.

Ahora bien, de las constancias del expediente que corresponde, se desprende que la Dirección General de Personal fue requerida en fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, por lo que el término para rendir su informe feneció el doce de diciembre de esa misma anualidad. De haberse otorgado la prórroga de treinta días hábiles que solicita, ésta fenecería el día doce de febrero próximo.

En cuanto a la prórroga solicitada por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, el plazo de diez días por ella referido venció el catorce de enero pasado, en tanto también fue requerida en fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, sin que conste la rendición del informe correspondiente.

Sobre el particular, debe decirse que conforme al artículo 135 del Acuerdo General supracitado, es facultad exclusiva de este órgano colegiado autorizar la prórroga del plazo de cinco días hábiles dentro del cual las unidades administrativas deben emitir su pronunciamiento sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación; tomando en cuenta las cargas de trabajo del área relativa, el cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

En razón de ello, los órganos de este Alto Tribunal no pueden arrogarse la determinación de que se prorrogue el plazo, ni tampoco presumir su otorgamiento; sin embargo, de considerar insuficiente el término concedido para ello, en el informe que rindan en el plazo regular, se deben exponer las razones que justifiquen la solicitud de prórroga, e iniciar desde el primer momento la búsqueda referida.

No obstante, en el análisis de la materia de la solicitud de información, este Comité considera conducente, en plenitud de jurisdicción, tener en cuenta las atribuciones de la Dirección General de Personal, y de Presupuesto y Contabilidad. Al efecto, los artículos 133 y 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponen en lo conducente:

*“Artículo 133.- La **Dirección General de Personal** tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, **remuneraciones**, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General;*
...”

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;*
...
VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;
VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;
VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;
...
XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;
...”

De los preceptos transcritos, se colige que la Dirección General de Personal es la encargada de proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de remuneraciones y prestaciones complementarias del personal de este Alto Tribunal. Por otro lado, también se aprecia que de acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se encarga del proceso programático-presupuestal; informa del ejercicio del presupuesto de cada unidad de la Suprema Corte; elabora y presenta

tanto los informes de la cuenta de la Hacienda Pública como los mensuales, trimestrales y semestrales del ejercicio del presupuesto, además de sus estados financieros; incluso, atiende la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte.

Ante esto, es evidente que en el ámbito de sus atribuciones, tanto la Dirección General de Personal como de Presupuesto y Contabilidad, deben contar entre sus archivos con la información materia de solicitud consistente en los presupuestos anuales asignados, distribución del gasto ejercido, fecha, beneficiarios y justificación del otorgamiento de reconocimiento especial a mandos medios y personal operativo, de enero de dos mil a noviembre de dos mil ocho. Razón, por la cual, independientemente de que en el caso concreto aun no se cuente con pronunciamiento alguno por parte de las áreas requeridas, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera conducente requerir a ambas rindan un informe conjunto en atención a que concurren sus atribuciones para la atención de la presente solicitud.

Para tal efecto, independientemente de que se hubiesen solicitado las prórrogas correspondientes, cada área contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para rendir el informe que en el ámbito de sus atribuciones les corresponde, ello en consideración de las cargas de trabajo que en esta sesión y en inmediatas anteriores se les ha encomendado al resolver diversas Clasificaciones de Información, formuladas, incluso por el mismo solicitante. Transcurrido dicho plazo, ambas áreas contarán con un término de diez días hábiles para integrar y presentar ante este órgano colegiado el informe conjunto de mérito.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y de la Dirección General de Personal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 14/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve. CONSTE.-

